

Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003.

Vengo en conmutar a don Luis Moreno Hernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

23862 *REAL DECRETO 1710/2003, de 12 de diciembre, por el que se indulta a don Antonio Quesada Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Quesada Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Córdoba, en sentencia de fecha 6 de septiembre de 2002, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos de motor y multa de tres meses a satisfacer en cuotas diarias de dos euros, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003.

Vengo en conmutar a don Antonio Quesada Ramírez la pena de privación del permiso de conducir vehículos a motor y ciclomotores por otra de 360 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de tres euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

23863 *REAL DECRETO 1711/2003, de 12 de diciembre, por el que se indulta a don Rafael Recio Torcello.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael Recio Torcello, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 3 de Málaga, en sentencia de fecha 3 de diciembre de 1999, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año de prisión y de un delito de falsedad documento mercantil, a la pena de seis meses y un día de prisión y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003,

Vengo en conmutar a don Rafael Recio Torcello ambas penas privativas de libertad impuestas por otra de 500 días de multa, a satisfacer en cuotas diarias de 10 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

23864 *REAL DECRETO 1704/2003, de 12 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Juan Gilberto Marín Quintero.*

A propuesta del Ministro de Justicia, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Juan Gilberto Marín Quintero y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 2003,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Juan Gilberto Marín Quintero, con vecindad civil de derecho común.

La presente concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

23865 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 911/2003, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección número 3.*

Ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección número 3, doña Eva Ruiz Marina ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 911/2003, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador Único por el que se desestima la anulación de segundo ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 30 de abril de 2002.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

23866 *RESOLUCIÓN 4B0/38265/2003, de 2 de diciembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Convenio suscrito por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas gestiona el mecanismo del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1/2000, de 9 de junio.

Entre sus cometidos figura el de facilitar a los asegurados y sus beneficiarios las prestaciones de asistencia sanitaria. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial, tienen el mismo cometido respecto a sus mutualistas.

Las entidades de seguro de asistencia sanitaria, con las que el Instituto y las Mutualidades tienen suscritos conciertos para la prestación de la asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, no disponen de medios privados para llevarla a cabo en algunas zonas rurales. Por otra parte, el Servicio Extremeño de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone de esos medios en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por esa razón, se ha suscrito un convenio entre el mencionado Servicio Extremeño de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los antes citados Instituto y Mutualidades para la prestación de determinados servicios sanitarios en zonas rurales a sus asegurados y beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modi-

ficada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Gerencia del ISFAS dispone la publicación del convenio suscrito con el Servicio Extremeño de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 30 de diciembre de 2002, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 2 de diciembre de 2003.—El Secretario general Gerente, Esteban Rodríguez Viciana.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades

En Mérida, a 30 de diciembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel García Peña, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en aplicación del artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, que regula los requisitos y contenido mínimo de los Convenios de colaboración, y el artículo 8, que prevé los efectos y forma de publicación, así como los artículos 48 a 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre de la Consejería de Presidencia, por el que se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, y la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

El Excmo. Sr. D. Esteban Rodríguez Viciana, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero

Y el Excmo. Sr. D. Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), tienen a su cargo, respectivamente, la gestión de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, prestando a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio; 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000 de 23 de junio.

Segundo.—Que dichas Mutualidades tienen concertados suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo, dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de Seguro de Asistencia concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El Servicio Extremeño de Salud prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes Zonas Básicas de Salud que gestiona, los servicios sanitarios que se detallan en la Cláusula Segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las precitadas Mutualidades, que residan en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionen en los Anexos I y II.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas Mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del Convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la Cláusula anterior serán para los municipios del Anexo I los siguientes:

- a) Medicina General y Pediatría.
- b) A.T.S. o Practicante y Matrona

ya sean en régimen ambulatorio, domiciliario o de urgencias de los centros de atención primaria del Servicio Extremeño de Salud.

2. En todos los municipios relacionados en el Anexo II, se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios del Servicio Extremeño de Salud.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos de las correspondientes Áreas Básicas de Salud por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servicio Extremeño de Salud procederá a facturar las asistencias prestadas, de acuerdo con los precios públicos establecidos en la correspondiente orden de la Junta de Extremadura.

Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*

1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Extremeño de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. *Contraprestación económica.*

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la Cláusula Segunda, apartado 1, será de 7,64 €/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en

los municipios recogidos en el Anexo I. En el Anexo III se detallan las personas adscritas a cada Mutuality que, en fecha 1 de mayo de 2002, residen en los municipios incluidos en el Anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Extremeño de Salud por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0,63 €/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios del Anexo II. En el Anexo IV se detallan las personas adscritas a cada Mutuality a 1 de mayo de 2002, según las reglas indicadas, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente a este Organismo, por cada uno de los colectivos.

Quinta. Forma de Pago.

1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Concierdos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta que en cada momento especifique dicho Servicio de Salud, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. Vigencia y prórroga.—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Séptima. Actualización de precios.—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la cláusula Cuarta de acuerdo con el incremento del IPC general, en primera preferencia, referido al 30 de abril y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Octava. Actualización de Anexos.—De resultar preciso, todos los Anexos serán actualizados en dichas prórrogas.

Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las Entidades de Seguro.

Novena. Solución de discrepancias.—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, y uno de cada una de las Mutualidades, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma. Asimismo podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y a la autoridad firmante de este Convenio de la Mutuality afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Décima. Régimen Jurídico.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula anterior.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2. del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, Francisco Manuel García Peña.—El Director General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciano.—El Presidente de la Mutuality General Judicial, Benigno Varela Autrán.

ANEXO I

Convenio Rural 2003 Extremadura

LISTADO DE MUNICIPIOS

Badajoz

Municipios	Zona Básica de Salud
ACEDERA	NAVALVILLAR DE PELA.
ACEUCHAL	ACEUCHAL.
AHILLONES	LLERENA.
ALANGE	MÉRIDA SUR.
ALBUERA (LA)	TALAVERA LA REAL.
ALBURQUERQUE	ALBURQUERQUE.
ALCONCHEL	ALCONCHEL.
ALCONERA	ZAFRA II.
ALJUCÉN	MÉRIDA NORTE.
ALMENDRAL	BARCARROTA.
ARROYO DE SAN SERVÁN	MÉRIDA SUR.
ATALAYA	ZAFRA II.
BATERNO	SIRUELA.
BENQUERENCIA DE LA SERENA	CASTUERA.
BERLANGA	LLERENA.
BIENVENIDA	FUENTE DE CANTOS.
BODONAL DE LA SIERRA	FREGENAL DE LA SIERRA.
BURGUILLOS DEL CERRO	ZAFRA II.
CABEZA LA VACA	FREGENAL DE LA SIERRA.
CALAMONTE	MÉRIDA SUR.
CALERA DE LEÓN	MONESTERIO.
CALZADILLA DE LOS BARROS	FUENTE DE CANTOS.
CAMPANARIO	CAMPANARIO.
CAMPILLO DE LLERENA	HORNACHOS.
CAPILLA	CABEZA DEL BUEY.
CARMONITA	CORDOBILLA DE LÁCARA.
CARRASCALEJO (EL)	MÉRIDA NORTE.
CASAS DE DON PEDRO	TALARRUBIAS.
CASAS DE REINA	LLERENA.
CASTILBLANCO	HERRERA DEL DUQUE.
CODOSERA (LA)	ALBURQUERQUE.
CORDOBILLA DE LÁCARA	CORDOBILLA DE LÁCARA.
CORONADA (LA)	VILLANUEVA DE LA SERENA.
CORTE DE PELEAS	SANTA MARTA DE LOS BARROS.
CRISTINA	GUAREÑA.
DON ÁLVARO	MÉRIDA NORTE.
ENTRÍN BAJO	SANTA MARTA DE LOS BARROS.
ESPARRAGALEJO	MÉRIDA NORTE.
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ZALAMEA DE LA SERENA.
ESPARRAGOSA DE LARES	TALARRUBIAS.
FERIA	FUENTE DEL MAESTRE.
FUENLABRADA DE LOS MONTES	HERRERA DEL DUQUE.
FUENTE DEL ARCO	LLERENA.
FUENTE DEL MAESTRE	FUENTE DEL MAESTRE.
FUENTES DE LEÓN	FREGENAL DE LA SIERRA.
GARBAYUELA	SIRUELA.
GARLITOS	SIRUELA.
GARROVILLA (LA)	MÉRIDA NORTE.
GRANJA DE TORREHERMOSA	AZUAGA.
HABA (LA)	VILLANUEVA DE LA SERENA ESTE.
HELECHOSA DE LOS MONTES	HERRERA DEL DUQUE.
HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE.
HIGUERA DE LA SERENA	ZALAMEA DE LA SERENA.
HIGUERA DE LLERENA	LLERENA.
HIGUERA DE VARGAS	ALCONCHEL.
HIGUERA LA REAL	FREGENAL DE LA SIERRA.
HINOJOSA DEL VALLE	VILLAFRANCA DE LOS BARROS.
HORNACHOS	HORNACHOS.
LAPA (LA)	ZAFRA I.
LOBÓN	MONTIJO.
LLERA	LLERENA.
MAGACELA	VILLANUEVA DE LA SERENA ESTE.
MAGUILLA	AZUAGA.
MALCOCINADO	AZUAGA.
MALPARTIDA DE LA SERENA	ZALAMEA DE LA SERENA.

Municipios	Zona Básica de Salud
MANCHITA	GUAREÑA.
MEDELLÍN	SANTA AMALIA.
MEDINA DE LAS TORRES	ZAFRA II.
MENGABRIL	SANTA AMALIA.
MIRANDILLA	MÉRIDA NORTE.
MONESTERIO	MONESTERIO.
MONTEMOLÍN	MONESTERIO.
MONTECUBIO DE LA SERENA ..	CASTUERA.
MORERA (LA)	SANTA MARTA DE LOS BARROS.
NAVA DE SANTIAGO (LA)	CORDOBILLA DE LÁCARA.
NOGALES	SANTA MARTA DE LOS BARROS.
OLIVA DE MÉRIDA	GUAREÑA.
ORELLANA DE LA SIERRA	NAVALVILLAR DE PELA.
ORELLANA DE LA VIEJA	ORELLANA DE LA VIEJA.
PALOMAS	HORNACHOS.
PARRA (LA)	SANTA MARIA DE LOS BARROS.
PEÑALSORDO	CABEZA DEL BUEY.
PERALEDA DEL ZAUCEJO	ZALAMEA DE LA SERENA.
PUEBLA DE ALCOCER	TALARRUBIAS.
PUEBLA DE LA REINA	HORNACHOS.
PUEBLA DE OBANDO	LA ROCA DE LA SIERRA.
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	ZAFRA II.
PUEBLA DEL MAESTRE	LLERENA.
PUEBLA DEL PRIOR	VILAFRANCA DE LOS BARROS.
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA ..	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.
QUINTANA DE LA SERENA	CAMPANARIO.
REINA	LLERENA.
RENA	VILLANUEVA DE LA SERENA NORTE.
RETAMAL DE LLERENA	HORNACHOS.
RIBERA DEL FRESNO	VILAFRANCA DE LOS BARROS.
RISCO (EL)	SIRUELA.
ROCA DE LA SIERRA (LA)	LA ROCA DE LA SIERRA.
SALVALEÓN	BARCARROTA.
SALVATIERRA	SANTA MARTA DE LOS BARROS.
SAN PEDRO DE MÉRIDA	MÉRIDA NORTE.
SANCTI-SPÍRITUS	SIRUELA.
SANTA AMALIA	SANTA AMALIA.
SANTA MARTA	SANTA MARTA.
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	FREGENAL DE LA SIERRA.
SEGURA DE LEÓN	FREGENAL DE LA SIERRA.
SIRUELA	SIRUELA.
SOLANA DE LOS BARROS	ACEUCHAL.
TALARRUBIAS	TALARRUBIAS.
TÁLIGA	ALCONCHEL.
TAMUREJO	SIRUELA.
TORRE DE MIGUEL SESMERO	BARCARROTA.
TORRE MAYOR	MONTIJO.
TORREMEJÍA	MÉRIDA SUR.
TRASIERRA	LLERENA.
TRUJILLANOS	MÉRIDA NORTE.
USAGRE	LLERENA.
VALDECABALLEROS	HERRERA DEL DUQUE.
VALDELACALZADA	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.
VALDETORRES	GUAREÑA.
VALENCIA DE LAS TORRES	LLERENA.
VALENCIA DEL MOMBUEY	VILLANUEVA DEL FRESNO.
VALENCIA DEL VENTOSO	ZAFRA II.
VALVERDE DE BURGUILLOS	ZAFRA.
VALVERDE DE LEGANÉS	OLIVENZA.
VALVERDE DE LLERENA	AZUAGA.
VALVERDE DE MÉRIDA	MÉRIDA NORTE.
VALLE DE LA SERENA	ZALAMEA DE LA SERENA.
VALLE DE MATAMOROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS.
VALLE DE SANTA ANA	JEREZ DE LOS CABALLEROS.
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	LLERENA.
VILLAGONZALO	MÉRIDA SUR.
VILLALBA DE LOS BARROS	ACEUCHAL.
VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO.
VILLAR DE RENA	VILLANUEVA DE LA SERENA NORTE.
VILLAR DEL REY	ALBURQUERQUE.
VILLARTA DE LOS MONTES	HERRERA DEL DUQUE.
ZAHINOS	OLIVA DE LA FRONTERA.

Municipios	Zona Básica de Salud
ZALAMEA DE LA SERENA	ZALAMEA DE LA SERENA.
ZARZA (LA)	MÉRIDA SUR.
ZARZA-CAPILLA	CABEZA DEL BUEY.

Cáceres

Municipios	Zona Básica de Salud
ABADÍA	ALDEANUEVA DEL CAMINO.
ABERTURA	MIAJADAS.
ACEBO	HOYOS.
ACEHUCHE	CECLAVÍN.
ACEITUNA	MONTEHERMOSO.
AHIGAL	AHIGAL.
ALBALÁ DEL CAUDILLO	VALDEFUENTES.
ALCÁNTARA	ALCÁNTARA.
ALCOLLARÍN	ZORITA.
ALCUÉSCAR	ALCUÉSCAR.
ALDEA DE TRUJILLO	TRUJILLO.
ALDEA DEL CANO	ALCUÉSCAR.
ALDEACENTENERA	TRUJILLO.
ALDEANUEVA DE LA VERA	JARAÍZ DE LA VERA.
ALDEANUEVA DEL CAMINO	ALDEANUEVA DEL CAMINO.
ALDEHUELA DEL JERTE	PLASENCIA.
ALÍA	GUADALUPE.
ALISEDA	ARROYO DE LA LUZ.
ALMARAZ	ALMARAZ.
ALMOHARÍN	MIAJADAS.
ARROYO DE LA LUZ	ARROYO DE LA LUZ.
ARROYOMOLINOS	ALCUÉSCAR.
ARROYOMOLINOS DE LA VERA ..	JARAÍZ DE LA VERA.
BAÑOS DE MONTEMAYOR	HERVÁS.
BARRADO	CASAS DEL CASTAÑAR.
BELVÍS DE MONROY	NAVALMORAL DE LA MATA.
BENQUERENCIA	VALDEFUENTES.
BERROCALEJO	NAVALMORAL DE LA MATA.
BERZOCANA	BERZOCANA.
BOHONAL DE IBOR	BOHONAL DE IBOR.
BOTIJA	TRUJILLO.
BROZAS	NAVAS DEL MADROÑO.
CABAÑAS DEL CASTILLO	BERZOCANA.
CABEZABELLOSA	PLASENCIA.
CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE.
CABRERO	CASAS DEL CASTAÑAR.
CACHORRILLA	TORREJONCILLO.
CADALSO	TORRE DE DON MIGUEL.
CALZADILLA	CORIA.
CAMINOMORISCO	CAMINOMORISCO.
CAMPILLO DE DELEITOSA	BOHONAL DE IBOR.
CAMPO LUGAR	MIAJADAS.
CAÑAMERO	LOGROSÁN.
CAÑAVERAL	TORREJONCILLO.
CARBAJO	SANTIAGO DE ALCÁNTARA.
CARCABOSO	PLASENCIA.
CARRASCALEJO	VILLAR DEL PEDROSO.
CASAR DE PALOMERO	CASAR DE PALOMERO.
CASARES DE LAS HURDES	NUÑOMORAL.
CASAS DE DON ANTONIO	ALCUÉSCAR.
CASAS DE DON GÓMEZ	CORIA.
CASAS DE MILLÁN	TORREJONCILLO.
CASAS DE MIRAVETE	ALMARAZ.
CASAS DEL CASTAÑAR	CASAS DEL CASTAÑAR.
CASAS DEL MONTE	ALDEANUEVA DEL CAMINO.
CASATEJADA	NAVALMORAL DE LA MATA.
CASILLAS DE CORIA	CORIA.
CASTAÑAR DE IBOR	CASTAÑAR DE IBOR.
CECLAVÍN	CECLAVÍN.
CEDILLO	SANTIAGO DE ALCÁNTARA.

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
CEREZO	AHIGAL.	PERALEDA DE SAN ROMÁN	BOHONAL DE IBOR.
CILLEROS	HOYOS.	PERALES DEL PUERTO	HOYOS.
COLLADO	JARAÍZ DE LA VERA.	PESCUEZA	TORREJONCILLO.
CONQUISTA DE LA SIERRA	TRUJILLO.	PESGA (LA)	CASAR DE PALOMERO.
CUACOS DE YUSTE	JARAÍZ DE LA VERA.	PIEDRAS ALBAS	ALCÁNTARA.
CUMBRE (LA)	TRUJILLO.	PINOFRANQUEADO	PINOFRANQUEADO.
DELEITOSA	CASTAÑAR DE IBOR.	PIORNAL	CASAS DEL CASTAÑAR.
DESCARGAMARÍA	TORRE DE DON MIGUEL.	PLASENZUELA	TRUJILLO.
ELJAS	VALVERDE DEL FRESNO.	PORTAJE	TORREJONCILLO.
ESCURIAL	MIAJADAS.	PORTEZUELO	TORREJONCILLO.
FRESNEDOSO DE IBOR	BOHONAL DE IBOR.	POZUELO DE ZARZÓN	MONTEHERMOSO.
GALISTEO	PLASENCIA.	PUERTO DE SANTA CRUZ	TRUJILLO.
GARCIAZ	ZORITA.	REBOLLAR	CABEZUELA DEL VALLE.
GARGANTA (LA)	HERVÁS.	RILOBOS	PLASENCIA.
GARGANTA LA OLLA	JARAÍZ DE LA VERA.	ROBLEDILLO DE GATA	TORRE DE DON MIGUEL.
GARGANTILLA	ALDEANUEVA DEL CAMINO.	ROBLEDILLO DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA.
GARGÜERA	PLASENCIA.	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	TRUJILLO.
GARROVILLAS	NAVAS DEL MADROÑO.	ROBLEDOLLANO	CASTAÑAR DE IBOR.
GARVÍN	BOHONAL DE IBOR.	ROMANGORDO	ALMARAZ.
GATA	TORRE DE DON MIGUEL.	RUANES	TRUJILLO.
GORDO (EL)	NAVALMORAL DE LA MATA.	SALORINO	SALORINO.
GRANJA (LA)	ALDEANUEVA DEL CAMINO.	SALVATIERRA DE SANTIAGO	TRUJILLO.
GUADALUPE	GUADALUPE.	SAN MARTÍN DE TREVEJO	VALVERDE DEL FRESNO.
GUIJO DE CORIA	CORIA.	SANTA ANA	TRUJILLO.
GULJO DE GALISTEO	MONTEHERMOSO.	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TRUJILLO.
GULJO DE GRANADILLA	AHIGAL.	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	MONTEHERMOSO.
GULJO DE SANTA BÁRBARA	LOSAR DE LA VERA.	SANTA MARTA DE MAGASCA	TRUJILLO.
HERGUIJUELA	TRUJILLO.	SANTIAGO DE ALCÁNTARA	SANTIAGO DE ALCÁNTARA.
HERNÁN-PÉREZ	MONTEHERMOSO.	SANTIAGO DEL CAMPO	TALAVÁN.
HERRERA DE ALCÁNTARA	HERRERA DE ALCÁNTARA.	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	AHIGAL.
HERRERUELA	SALORINO.	SANTIBÁÑEZ EL ALTO	TORRE DE DON MIGUEL.
HERVÁS	HERVÁS.	SAUCEDILLA	ALMARAZ.
HIGUERA	ALMARAZ.	SEGURA DE TORO	ALDEANUEVA DEL CAMINO.
HINOJAL	TALAVÁN.	SERRADILLA	SERRADILLA.
HOLGUERA	TORREJONCILLO.	SERREJÓN	ALMARAZ.
HOYOS	HOYOS.	SIERRA DE FUENTES	CÁCERES.
HUÉLAGA	MORALEJA.	TALAVÁN	TALAVÁN.
IBAHERNANDO	TRUJILLO.	TALAVERUELA DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA.
JARAICEJO	TRUJILLO.	TALAYUELA	TALAYUELA.
JARAÍZ DE LA VERA	JARAÍZ DE LA VERA.	TEJEDA DEL TIÉTAR	JARAÍZ DE LA VERA.
JARANDILLA DE LA VERA	LOSAR.	TORIL	NAVALMORAL DE LA MATA.
JARILLA	PLASENCIA.	TORNAVACAS	CABEZUELA DEL VALLE.
JERTE	CABEZUELA DEL VALLE.	TORNO (EL)	CASAS DEL CASTAÑAR.
LADRILLAR	NUÑOMORAL.	TORRE DE DON MIGUEL	TORRE DE DON MIGUEL.
LOGROSÁN	LOGROSÁN.	TORRE DE SANTA MARÍA	VALDEFUENTES.
LOSAR DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA.	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	MONTEHERMOSO.
MADRIGAL DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA.	TORRECILLAS DE LA TIESA	TRUJILLO.
MADRIGALEJO	ZORITA.	TORREJÓN EL RUBIO	SERRADILLA.
MADROÑERA	TRUJILLO.	TORREJONCILLO	TORREJONCILLO.
MAJADAS	NAVALMORAL DE LA MATA.	TORREMENGA	JARAÍZ DE LA VERA.
MALPARTIDA DE PLASENCIA	PLASENCIA.	TORREMOCHA	VALDEFUENTES.
MARCHAGAZ	AHIGAL.	TORREORGAZ	CÁCERES.
MATA DE ALCÁNTARA	ALCÁNTARA.	TORREQUEMADA	CÁCERES.
MEMBRÍO	SALORINO.	VALDASTILLAS	CASAS DEL CASTAÑAR.
MESAS DE IBOR	BOHONAL DE IBOR.	VALDECAÑAS DE TAJO	BOHONAL DE IBOR.
MILLANES	NAVALMORAL DE LA MATA.	VALDEFUENTES	VALDEFUENTES.
MIRABEL	SERRADILLA.	VALDEHÚNCAR	NAVALMORAL DE LA MATA.
MOHEDAS DE GRANADILLA	CASAR DE PALOMERO.	VALDELACASA DE TAJO	VILLAR DEL PEDROSO.
MONROY	TALAVÁN.	VALDEMORALES	MIAJADAS.
MONTÁNCHÉZ	ALCUÉSCAR.	VALDEOBISPO	PLASENCIA.
MONTEHERMOSO	MONTEHERMOSO.	VALVERDE DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA.
MORCILLO	MONTEHERMOSO.	VALVERDE DEL FRESNO	VALVERDE DEL FRESNO.
NAVACONCEJO	CABEZUELA DEL VALLE.	VIANDAR DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA.
NAVALVILLAR DE IBOR	CASTAÑAR DE IBOR.	VILLA DEL CAMPO	MONTEHERMOSO.
NAVAS DEL MADROÑO	NAVAS DEL MADROÑO.	VILLA DEL REY	ALCÁNTARA.
NAVEZUELAS	BERZOCANA.	VILLAMESÍAS	MIAJADAS.
NUÑOMORAL	NUÑOMORAL.	VILLAMIEL	HOYOS.
OLIVA DE PLASENCIA	PLASENCIA.	VILLANUEVA DE LA SIERRA	MONTEHERMOSO.
PALOMERO	AHIGAL.	VILLANUEVA DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA.
PASARÓN DE LA VERA	JARAÍZ DE LA VERA.	VILLAR DE PLASENCIA	PLASENCIA.
PEDROSO DE ACIM	TORREJONCILLO.	VILLAR DEL PEDROSO	VILLAR DEL PEDROSO.
PERALEDA DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA.	VILLASBUENAS DE GATA	TORRE DE DON MIGUEL.

Municipios	Zona Básica de Salud
ZARZA DE GRANADILLA	ALDEANUEVA DEL CAMINO.
ZARZA DE MONTÁNCHÉZ	VALDEFUENTES.
ZARZA LA MAYOR	CECLAVÍN.
ZORITA	ZORITA.

Jerez de los Caballeros.
Llerena.
Montijo.
Navalvillar de Pela.
Oliva de la Frontera.
Olivenza.
Puebla de la Calzada.
San Vicente de Alcántara.
Talavera la Real.
Villafranca de los Barros.
Zafra.

ANEXO II

Listado de municipios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: EXTREMADURA

Provincia: Badajoz

Municipio:

Azuaga.
Barcarrota.
Cabeza del Buey.
Castuera.
Cheles.
Fregenal de la Sierra.
Fuente de Cantos.
Guareña.

Provincia: Cáceres

Municipios:

Casar de Cáceres.
Coria.
Malpartida de Cáceres.
Miajadas.
Moraleja.
Navalmoral de la Mata.
Rosalejo.
Trujillo.
Valencia de Alcántara.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Extremeño de Salud por cada uno de los colectivos (a 01-05-2002)

(Precio por persona = 7,64 €/mes año 2003)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas	3.911	2.059	32	29.880,04	15.730,76	244,48
Aegón	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Amecesa	893	139	5	6.822,52	1.061,96	38,20
Aseica	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa	2.544	1.910	57	19.436,16	14.592,40	435,48
Mafre Caja Salud	47	1	6	359,08	7,64	45,84
Caser	2.195	1.102	23	16.769,80	8.419,28	175,72
DKV	18	0	2	137,52	0,00	15,28
Equitativa de Madrid	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	9.608	5.211	125	73.405,12	39.812,04	955,00

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Extremeño de Salud por cada uno de los colectivos (a 01-05-2002)

(Precio por persona = 0,63 €/mes año 2003)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas	2.646	1.613	72	1.666,98	1.016,19	45,36
Aegón	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Amecesa	854	79	12	538,02	49,77	7,56
Aseica	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa	1.705	1.203	62	1.074,15	757,89	39,06
Mafre Caja Salud	2	2	0	1,26	1,26	0,00
Caser	1.824	629	86	1.149,12	396,27	54,18
DKV	5	1	0	3,15	0,63	0,00
Equitativa de Madrid	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	7.036	3.527	232	4.432,68	2.222,01	146,16